



Claudia Álvarez Rojas

CONSULTOR EN ESTRATEGIA DE RETIRO

•*Pensiones* •*Jubilaciones* •*Portabilidades*

Cel. 33 1139 9512

licclaudiaalvarez@hotmail.com

[Http://consultoriaclaudialvarez.com](http://consultoriaclaudialvarez.com)

INVALIDEZ Y VIDA



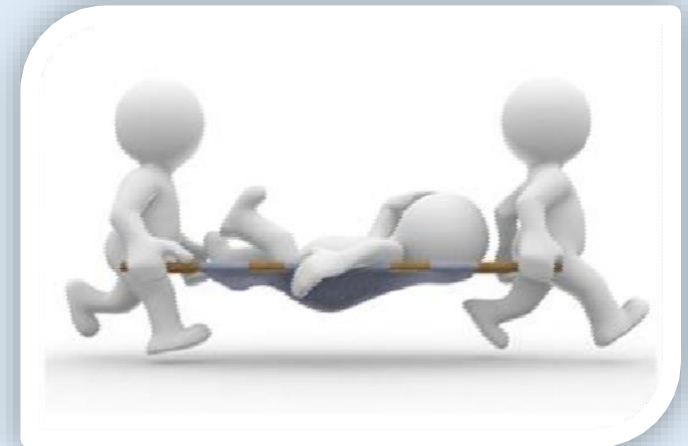
Seguros que generan pensión por invalidez y vida

Invalidez

Existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y esa imposibilidad se derive de una enfermedad o accidente no profesionales y por la que podría recibir las siguientes prestaciones:

- ❖ Asistencia medica
- ❖ Asignaciones familiares o ayuda asistencial
- ❖ Pensión Temporal o Definitiva, según aplique

(ART 119 Y120)



LA PENSIÓN DE INVALIDEZ PODRA SER TEMPORAL O DEFINITIVA

PENSIÓN TEMPORAL

Es la que otorgué el Instituto, con cargo a este seguro, por periodos renovables al asegurado en los casos de existir la posibilidad de recuperación para el trabajo este seguro.



PENSIÓN DEFINITIVA

Es la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza

(ART 121)



REQUISITOS

Para gozar de las prestaciones del ramo de invalidez se requiere que al declararse esta, el asegurado tenga acreditado el pago de **250 semanas de cotización**. En el caso que el dictamen respectivo determine el 75% o más de invalidez solo se requerirá que tenga acreditadas **150 semanas de cotización**. El declarado en estado de invalidez de naturaleza permanente que no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo anterior, podrá retirar, en el momento que lo desee, el saldo de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en **una sola exhibición**.

Siempre y cuando

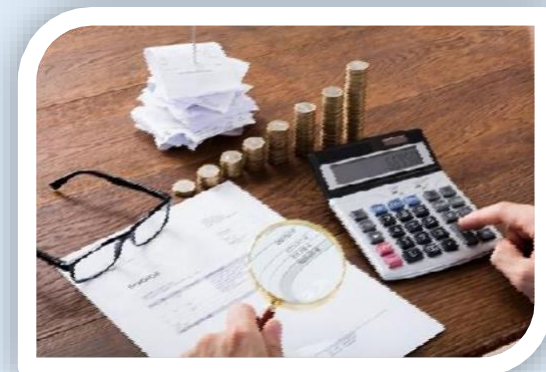
Estar vigente en su conservación de derechos
Tenga un dictamen emitido por el IMSS **(ART 122)**

CUANTIA DE PENSIÓN POR INVALIDEZ

Sera igual a una cuantía básica del 35% del promedio de las correspondientes a las **últimas 500 semanas de cotización** anteriores al otorgamiento de la misma, o las que tuviera que sean suficientes para ejercer el derecho.

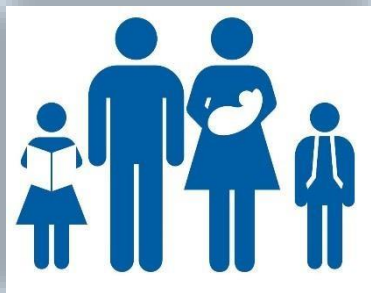
Adicionalmente podrá obtener

*Asignaciones familiares y Ayudas asistenciales según corresponda **(ART141)**



ASIGNACIONES FAMILIARES

- **ESPOSA O CONCUBINA**, el 15% de la cuantía
- cada uno de los hijo mejores de 16 años, **el 10% de la cuantía**
- Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos menores de 16 años se concederá una asignación **del 10% para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él. (ART 134)**
- A cada hijo menor de 16 años le corresponde el **20% de la pensión por invalidez de su progenitor fallecido (ART 135)**
- Si el menor es huérfano tanto de padre como de madre, el monto será del 30%
- La pensión por ascendente es del 20% **ART (137)**
- Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una **ayuda asistencial equivalente al 15% de la cuantía (ART 138)**



EJEMPLO...



PENSIÓN DE INVALIDEZ (Salario promedio 500.00 esposa y 2 hijos)

CONCEPTO

- ❖ Salario promedio
- ❖ Pensión Invalidez
- ❖ Asignación Esposa
- ❖ Asignación Hijos
- ❖ Pensión Total



DIARIO

500
175
26
35
226

MENSUAL

15,200.00
5,320.00
790.00
1,064.00
6,870.00



VIDA

Se le llama vida, cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el instituto otorgara a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto y por la que podrían recibir las siguientes prestaciones.

- Pensión de Viudez
- Pensión de Orfandad
- Pensión de Ascendientes
- Ayuda asistencial a la pensionada por viudez
- Asistencia Médica
(ART 127)



REQUISITOS



Para que se otorguen a los beneficiarios las prestaciones contenidas en el artículo anterior, deberán comprobar

- Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al instituto de un mínimo de **150 cotizaciones semanales**, o bien que se encontrara disfrutando de una **pensión de invalidez**.
- Que la muerte del asegurado o pensionado por invalidez no se debe a un riesgo de trabajo, **ART (128)**

La pensión por viudez será igual al **90% de la que hubiera** correspondido al asegurado en caso de invalidez **ART (131)**

La pensión del huérfano será igual al 20% de la pensión de invalidez que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez, si el huérfano lo fuera de padres y madres, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al 30% de la misma base. **ART (135)**

Si no existieran viuda, viudo, huérfanos ni concubina o concubinario con derecho a pensión esta se otorgara a c/u de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado por invalidez fallecido, por una cantidad igual al 20% de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez **Art (137).**



EJEMPLO...

PENSION POR VIDA



CONCEPTO

- ❖ Salario promedio
- ❖ PENSION ASEGURADO
- ❖ PENSION VIUDEZ
- ❖ PENSION ORFANDAD
- ❖ PENSION ASCENDENCIA

DIARIO

500
175
157.50
35
35

MENSUAL

15,200
5,320
4,788
1,064
1,064

***Recuerda, no se podrá rebasar en ningún momento el 100% de la pensión para el asegurado**